Análisis del Real Decreto-ley 11/2020, de medidas urgentes de carácter Laboral para hacer frente al COVID-19

El Real Decreto Ley 11/2020, de 1 de abril de 2020, establece un **nuevo paquete de medidas** de carácter social dirigidas al apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, así como **actuaciones encaminadas a apoyar a empresas** y autónomos.

Respecto a las implicaciones en el **ámbito Laboral** destacaremos:

1. Moratoria Cotizaciones Seguridad Social

Moratoria **de seis meses**, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden Ministerial.

La moratoria que sea concedida afectará al pago de las **cotizaciones** a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo **período de devengo**, en el caso de las **empresas** esté comprendido entre los meses de **abril y junio de 2020 (pagos entre mayo y julio)** y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor vinculada al COVID-19. Es decir, **las empresas que hayan solicitado un ERTE por causa del COVID-19, no podrán acogerse a esta moratoria.**

Las **solicitudes** de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social **dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso** correspondientes a los períodos de devengo.

2. Aplazamiento de deuda a interés de 0,5%

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el **aplazamiento en el pago de sus deudas** con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de **ingreso** tenga lugar **entre los meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un **interés del 0,5%** en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

3. Contratos temporales

Serán beneficiarias del **subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal**, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato **de duración determinada de, al menos, dos meses de duración**, con posterioridad a la declaración del estado de alarma, y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio.

Este subsidio de desempleo excepcional será incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública y, consistirá en una ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente, equivalente a unos **440 euros**, con una **duración de un mes**, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

El presente subsidio extraordinario de desempleo por fin de contrato temporal será de aplicación aun cuando el hecho causante se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, siempre que se hubieran producido con posterioridad a la declaración del estado de alarma.

4. Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total

Con carácter excepcional, y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestas sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

5. Subsidio por cuidado de menor

Se establece la **compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad** durante la permanencia del estado de alarma. Así, durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en los ERTE vinculados al COVID-19.

6. Otras medidas de Protección a las empresas y autónomos

a) Aplazamiento préstamos concedidos por las Comunidades Autónomas y Entidades locales

Se adoptan asimismo medidas para el aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria. Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender el pago.

b) Flexibilización pago suministros

Se establecen así mismo, diversas medidas para que los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.

c) Flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración

Así, se modifica el momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo.

También se establece la refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME.

Por otra parte, se establece la devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales. En tal sentido, se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando estas sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID 19.

Finalmente, con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo al amparo de las Órdenes referidas a los programas EMPRENDETUR.

El equipo de Bové Montero y Asociados sigue trabajando de forma remota y está a su disposición para aclararle cualquier duda que pueda tener al respecto y apoyarle en su gestión.